



93/19281

ARCHIVO

FONDOS PENSIONES DE NACIONES UNIDAS EN CHILE

INVERSION DE US\$ 12.000 MILLONES.-

El Fondo de Pensiones de Naciones Unidas es de US\$ 12.000.- millones.

El Subsecretario General de ONU para Administración y los encargados de inversiones de este Fondo están atraídos por las condiciones de Chile y tienen interés por una inversión inicial de US\$ 10 a 50 millones a través del Fondo Fiduciario Internacional.

Maneja esta operación el Banco FCTI, Fiduciary Company Trust International, entidad tradicional y muy solvente de Wall Street.

La colocación de estos valores de acuerdo a la reglamentación de esa entidad requiere de una excepción tributaria la cual Chile concedió mediante una convención suscrita en 1948. (Convención de los Privilegios e Inmidades de Naciones Unidas).

El Vicepresidente del FCTI en una visita reciente a Chile nos manifestó que la oficina del Secretario General de Naciones Unidas para la Inversión ha solicitado a nuestro Embajador en Nueva York la posibilidad de iniciar inversiones en Chile mediante comunicaciones del :

11 de Marzo de 1991
11 de Marzo de 1992
21 de Septiembre de 1992
24 de Septiembre de 1992
10 de Marzo de 1993 y
16 de Marzo de 1993

A modo de ejemplo los inversionistas han calculado el monto de los impuestos de

US\$	4.000.000.-	US\$	6.000
US\$	40.000.000.-	US\$	60.000
US\$	400.000.000.-	US\$	600.000

que como puede observarse para el monto de la inversión que recibe Chile los impuestos que no percibiría son insignificantes.



La excepción está concedida en 16 países donde Naciones Unidas puede hacer inversión, entre ellas: Suiza, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica, Australia y México. (Adjunto lista).



MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REF. : FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS
FECHA : SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 1993

Le adjunto antecedentes sobre el interés reiterado por Naciones Unidas en orden a invertir en Chile parte de su Fondo de Pensiones cuyo monto actual es de aproximadamente US\$ 12 billones.

Esta inversión está detenida por cuanto no se ha garantizado, de acuerdo a mi información, el ejercicio del no pago de las excepciones tributarias derivadas de la " Convención de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas" aprobada por la Asamblea General de ese organismo el 13 de Febrero de 1946 y firmada por Chile en 1948.

Le ruego informarme su opinión sobre el particular.

Patricio Aylwin Azócar

Patricio Aylwin Azócar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Gabinete del Ministro			
Nº 91-			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	24	AGO.	1993
TRAMITE	<i>Dejar</i>		
SALIDA	30	AGO.	1993

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección de Asuntos Jurídicos			
Nº 14			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	30	AGO.	1993
TRAMITE			
SA			

02 SET. 1993

a ush
En



MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : MINISTRO DE HACIENDA.
REF. : FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS
FECHA : SANTIAGO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Le adjunto antecedentes sobre el interés reiterado por Naciones Unidas en orden a invertir en Chile parte de su Fondo de Pensiones cuyo monto actual es de aproximadamente US\$ 12 billones.

Esta inversión está detenida por cuanto no se ha garantizado, de acuerdo a mi información, el ejercicio del no pago de las excepciones tributarias derivadas de la " Convención de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas" aprobada por la Asamblea General de ese organismo el 13 de Febrero de 1946 y firmada por Chile en 1948.

Incluyo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular.

Le ruego informarme su opinión sobre la materia.


Patricio Aylwin Azócar

RR.EE. (DIJUR) ORD. N° _____

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/19281
24 SEP 93

A. P.A.A. R.C.A.
 C.B.E. M.L.P.
 M.T.O. EDEC V.L.B.
 M.Z.C.

OBJ.: Remite informe sobre exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones en nuestro país del Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas.

REF.: Memorándum de S.E. el Presidente de la República, de fecha 24 de agosto de 1993.

ARCHI


20 SEP 1993

SANTIAGO,

A : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En relación con la consulta formulada por S.E., a través del documento indicado en la referencia, respecto a las exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones que efectuaría en Chile el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas, adjunto hago llegar un informe en el que se expresa la opinión de esta Secretaría de Estado sobre la materia.

Saluda a S.E.,


ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION

1. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA c/a.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL)
3. RR.EE. (DIJUR), Archivo

INFORME

Materia: Informar sobre exenciones que favorecerían a inversiones en Chile que efectuaría el Fondo de Pensiones de Naciones Unidas.

Por Memorándum de fecha 24 de agosto de 1993 el señor Presidente de la República ha tenido a bien consultar a esta Secretaría de Estado sobre las exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones que efectuaría en nuestro país el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas.

Previamente a dar respuesta a la indicada solicitud, cabe hacer presente que los antecedentes que se acompañan a la consulta en estudio no proporcionan toda la información que se requeriría para emitir un acabado informe sobre la materia. Así, por ejemplo, no se indica si el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas tiene facultades para invertir, como así tampoco se expresa en qué áreas se efectuarían dichas eventuales inversiones.

Precisado lo anterior, este Ministerio puede informar a S.E. lo siguiente:

- 1) El Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas es un organismo subsidiario de la Asamblea General de dicha Organización Internacional, establecido bajo las reglas adoptadas por el indicado órgano principal de la ONU en su Resolución 248 (III) de 1948, vigente a partir del 23 de enero de 1949 y su propósito es otorgar los beneficios con ocasión del retiro, muerte e invalidez de los funcionarios de las Naciones Unidas.
- 2) En atención a su carácter de organismo subsidiario de la Asamblea General, el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas goza de los mismos privilegios e inmunidades que la Organización Internacional de la que forma parte.
- 3) Los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas se encuentran reglados en Chile por la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas", ratificada por nuestro país el 15 de octubre de 1948 y promulgada por Decreto N°794, de 27 de octubre del mismo año, de este Ministerio.

4) En relación a esta Convención cabe destacar que su propósito, según se señala en su Preámbulo, fue facilitar el cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, otorgando a la Organización, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y realización de sus fines, como asimismo, las prerrogativas e inmunidades necesarias para ello.

5) La referida Convención, en su artículo I, luego de reconocer personalidad jurídica a las Naciones Unidas, dispone que tendrá capacidad para contratar, adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles y entablar procedimientos judiciales.

6) En cuanto a los fondos y haberes de la Organización, la aludida Convención señala en su artículo II, Sección 5, letras a) y b) que las Naciones Unidas "podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa" y que "tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tengan en custodia".

7) En lo concerniente a la exención de tributos que goza la Organización de las Naciones Unidas, la Sección 7 del mismo artículo II de la aludida Convención dispone: "las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán: a) exentas de toda contribución directa...".

8) De la normativa antes transcrita se inferiría que los términos empleados en el texto del Acuerdo en comento no incluyen expresamente la inversión extranjera, como tampoco las ganancias de capital que pudieran resultar de la correspondiente inversión. Es así como la Sección 5 del artículo II, al referirse a los fondos de Naciones Unidas, señala que esta Organización podrá "tener", "transferir" y "convertir" divisas, términos todos los cuales no comprenderían inversiones de dichos fondos.


9) Asimismo y continuando el análisis de los conceptos empleados en la Convención que nos ocupa, la citada Sección 7 del artículo II emplea los términos ingresos y otros haberes, al referirse a la exención de impuestos directos. Al respecto debería determinarse lo que se entiende por "ingresos" y "otros haberes" para ponderar si los conceptos de inversión y ganancias de capital, podrían estimarse comprendidos en la señalada exención. Sin embargo, esta Secretaría de Estado estima conveniente hacer presente que, en la época en la cual se redactó la Convención en análisis, los términos "inversión extranjera y ganancias de capital" no eran de uso habitual; de esta forma, no podría afirmarse si la intención de las Partes al suscribir el

indicado Acuerdo fue comprender o no dichas operaciones. No obstante, en 1961, fecha en la cual se adoptó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ya se previó que el agente diplomático, excepcionalmente, no estará exento de "impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que gravan las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor" (artículo 34 letra d).

10) Habida consideración de lo precedentemente expuesto, esta Secretaría de Estado estima conveniente recabar del Ministerio de Hacienda su opinión especializada con el fin de determinar si los conceptos de inversión y ganancias de capital estarían incluidos bajo los términos que emplea la citada Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

11) Sin perjuicio de lo anterior y en el evento de que el informe emanado del Ministerio de Hacienda no fuese favorable y si S.E. así lo estimare pertinente, podría igualmente accederse a la petición del Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas, con el objeto de eximir de impuestos las inversiones que efectuare en nuestro país, mediante la dictación de una ley que conceda el señalado beneficio.




EDUARDO VIO GROSSI
Embajador
Director de Asuntos Jurídicos

Santiago, 2 de septiembre de 1993



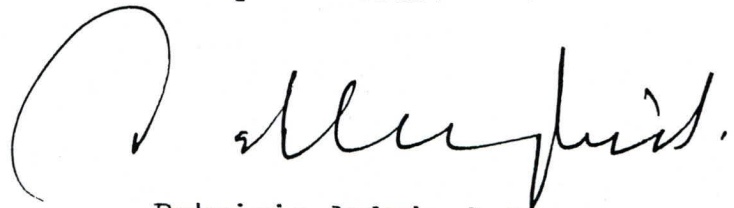
MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REF. : FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS
FECHA : SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 1993

Le adjunto antecedentes sobre el interés reiterado por Naciones Unidas en orden a invertir en Chile parte de su Fondo de Pensiones cuyo monto actual es de aproximadamente US\$ 12 billones.

Esta inversión está detenida por cuanto no se ha garantizado, de acuerdo a mi información, el ejercicio del no pago de las excepciones tributarias derivadas de la " Convención de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas" aprobada por la Asamblea General de ese organismo el 13 de Febrero de 1946 y firmada por Chile en 1948.

Le ruego informarme su opinión sobre el particular.



Patricio Aylwin Azócar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Gabinete del Ministro			
Nº 91-			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	24	AGO	1993
TRAMITE	Cofre		
SALIDA	30	AGO	1993

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Dirección de Asuntos Jurídicos			
Nº 14			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	30	AGO	1993
TRAMITE			
SALIDA			

02 SET. 1993



FONDOS PENSIONES DE NACIONES UNIDAS EN CHILE

INVERSION DE US\$ 12.000 MILLONES.-

El Fondo de Pensiones de Naciones Unidas es de US\$ 12.000.- millones.

El Subsecretario General de ONU para Administración y los encargados de inversiones de este Fondo están atraídos por las condiciones de Chile y tienen interés por una inversión inicial de US\$ 10 a 50 millones a través del Fondo Fiduciario Internacional.

Maneja esta operación el Banco FCTI, Fiduciary Company Trust International, entidad tradicional y muy solvente de Wall Street.

La colocación de estos valores de acuerdo a la reglamentación de esa entidad requiere de una excepción tributaria la cual Chile concedió mediante una convención suscrita en 1948. (Convención de los Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas).

El Vicepresidente del FCTI en una visita reciente a Chile nos manifestó que la oficina del Secretario General de Naciones Unidas para la Inversión ha solicitado a nuestro Embajador en Nueva York la posibilidad de iniciar inversiones en Chile mediante comunicaciones del :

11 de Marzo de 1991
11 de Marzo de 1992
21 de Septiembre de 1992
24 de Septiembre de 1992
10 de Marzo de 1993 y
16 de Marzo de 1993

A modo de ejemplo los inversionistas han calculado el monto de los impuestos de

US\$	4.000.000.-	US\$	6.000
US\$	40.000.000.-	US\$	60.000
US\$	400.000.000.-	US\$	600.000

que como puede observarse para el monto de la inversión que recibe Chile los impuestos que no percibiría son insignificantes.



La excepción está concedida en 16 países donde Naciones Unidas puede hacer inversión, entre ellas: Suiza, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica, Australia y México. (Adjunto lista).